



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000114-0302-25-6** que contiene el Oficio N° 080-E.P.I.A.&S.I.-FIM/2025 del 06.Nov.2025 y el Oficio 2161-VR.ACD.-UNP-2025 del 07.Nov.2025 que presenta el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, sobre autorización de viaje, otorgamiento de pasajes, viáticos a favor de 05 docentes y bolsa de viaje a favor de 05 estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Minas. Asimismo, el Memorándum N° 2361-2025-UP-OPYPTO-UNP del 13.Nov.2025, el Informe N° 1542-2025-OCAJ-UNP del 14.Nov.2025, el Oficio N° 5324A-R-UNP-2025 del 14.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 080-E.P.I.A.&S.I.-FIM/2025 del 06.Nov.2025, el Dr. Ing. Carlos A. Calle Gutiérrez, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas informa al Vicerrectorado Académico que han sido invitados a participar del evento académico "Congreso Internacional-EcoGreen 2025", en la ciudad de Trujillo los días 19, 20 y 21.Nov.2025 según Oficio N° 0028-2025/CIECOV-UNT, por lo que, solicita el apoyo económico con la inscripción al evento, pasajes y viáticos, para 05 docentes y 05 alumnos de la Escuela Profesional que en el documento se detallan. Precizando que el congreso reunirá a investigadores, docentes, estudiantes y profesionales de distintas áreas del conocimiento, con el objetivo de generar un espacio de reflexión, intercambio y propuestas en torno a la innovación sostenible, economía circular y química verde. Y se desarrollará además el "Concurso de Trabajos de Investigación EcoGreen 2025", dirigido a estudiantes y profesionales de pre y posgrado, que busca reconocer las mejores investigaciones;

Que, con Oficio 2161-VR.ACD.-UNP-2025 del 07.Nov.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura solicita se le otorgue la bolsa de viaje a los alumnos y pasajes y viáticos para los docentes que se detallan. Autorizando la ejecución del gasto del techo presupuestal del Vicerrectorado Académico;

DOCENTES:

- Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
- Dr. Ing. Carlos Alberto Calle Gutiérrez
- Dr. Ing. Elvis Erick Ramírez Rivera
- Dr. Ing. Miguel Alburquerque Velasco
- Dr. Ing. Julio Pedro Atoche Cornejo



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

ALUMNOS:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| • Brenda Elizabeth Navarro Carrasco | DNI: 61404290 |
| • Ángeles Carmen Isabel Girón Masías | DNI: 70886963 |
| • María José Navarro Saavedra | DNI: 72407230 |
| • Ericka Sofía Córdova Tandazo | DNI: 73215683 |
| • Astrý Patricia Ladines Álvarez | DNI: 71997631 |

Que, el Artículo 7° numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura referente a los principios de la Universidad Nacional de Piura regula el siguiente: *"El interés superior del estudiante"*;

Que, asimismo, el Artículo 8° del Estatuto dispone como fines de la Universidad Nacional de Piura las siguientes: *"8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad."* Y *"8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística."*;

Que, a su vez, el Artículo 10° del Estatuto señala como funciones de la Universidad Nacional de Piura las siguientes: *"10.5. Contribuir al desarrollo humano: La Universidad entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido la universidad busca contribuir a crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades."*; Por lo que, el apoyo económico -Bolsa de viaje- a estudiantes para concursos académicos no solo es legalmente viable, sino que es una acción que refuerza y cumple directamente con los principios y fines misionales establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y la Ley Universitaria, en beneficio del desarrollo de sus alumnos y de la propia institución;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: *"Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios"*, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional."* De acuerdo con ello, la normativa citada respalda plenamente el otorgamiento de viáticos a favor de los decentes que realizan una comisión de servicios, contando con el sustento legal y administrativo necesario para autorizar dicho gasto, garantizando transparencia mediante el proceso de rendición de cuentas establecido;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la *"Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025"* en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)"* y 4.2 *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de"*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...).";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo con lo expuesto, con Memorándum N° 2631-2025-UP-OPYPTO-UNP del 13.Nov.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 7607

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	0005: GESTION DEL PROGRAMA	
SECCION FUNCIONAL	2.3. BIENES Y SERVICIOS 2.5. OTROS GASTOS	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2
S/. 1,160.00 * 05 DOCENTES	S/. 1,000.00	S/. 4,800.00
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA	
	2.5.3.1.1.1	
S/. 650.00 * 05 ALUMNOS	S/. 3,250.00	
TOTAL	S/. 9,050.00	

Que, con Informe N° 1542-2025-OCAJ-UNP del 14.Nov.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA:** "a.- Que, se considera **PROCEDENTE** lo solicitado por el Vicerrector Académico-conforme obra en el requerimiento contenido en el Oficio N° 2161-VR-ACAD-UNP-2025-; concerniente al otorgamiento de pasajes y los viáticos respectivos a favor de los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas, Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Dr. Ing. Carlos Alberto Calle Gutiérrez, Dr. Ing. Elvis Erick Ramírez Rivera, Dr. Ing. Miguel Alburquerque Velasco y Dr. Ing. Julio Pedro Atoche Cornejo; para su participación en el evento académico Congreso ECOGREEN 2025 en la ciudad de Trujillo los días 19, 20 y 21.Nov.2025; b.- Asimismo, se declare **PROCEDENTE** el pedido de Bolsa de Viaje -conforme obra en el requerimiento contenido en el Oficio N° 2161-VR-ACAD-UNP-2025- para actividades académicas para los cinco (05) alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas de esta Casa Superior de Estudios, los mismos que responden a los nombres de Brenda Elizabeth Navarro Carrasco, Ángeles Carmen Isabel Girón Masías, María José Navarro Saavedra, Ericka Sofía Córdova Tandazo y Astry Patricia Ladines Álvarez -señalados en las listas que se adjuntan en los requerimientos- cumplen con lo establecido en el reglamento citado para su participación en el evento académico Congreso ECOGREEN 2025; c.- Teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Memorándum N° 2361-2025-UP-OPYPTO-UNP, asciende a un total de NUEVE MIL CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/. 9,050.00); d.- Por tal motivo, se debe Emitir la Resolución correspondiente.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

Que, con Oficio N° 5324A-R-UNP-2025 del 14.Nov.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de **Trujillo** de los docentes y alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas que se detallan, quienes participaran en el evento académico "Congreso Internacional-EcoGreen 2025" y en el "Concurso de Trabajos de Investigación EcoGreen 2025", a llevarse a cabo del **19 al 21.Nov.2025**.

DOCENTES:

- Dr. Ing. **WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA**
- Dr. Ing. **CARLOS ALBERTO CALLE GUTIÉRREZ**
- Dr. Ing. **ELVIS ERICK RAMÍREZ RIVERA**
- Dr. Ing. **MIGUEL ALBURQUEQUE VELASCO**
- Dr. Ing. **JULIO PEDRO ATOCHE CORNEJO**

ALUMNOS:

- **BRENDA ELIZABETH NAVARRO CARRASCO** DNI: 61404290
- **ÁNGELES CARMEN ISABEL GIRÓN MASÍAS** DNI: 70886963
- **MARIA JOSÉ NAVARRO SAAVEDRA** DNI: 72407230
- **ERICKA SOFÍA CÓRDOVA TANDAZO** DNI: 73215683
- **ASTRY PATRICIA LADINES ÁLVAREZ** DNI: 71997631

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-* para el otorgamiento de pasajes terrestres Piura-Trujillo-Piura y 03 (días) días viáticos a favor de cada uno de los docentes señalados en el artículo precedente. Asimismo, para el otorgamiento de apoyo económico *-Bolsa de viaje-* por única vez y por excepcionalidad a favor de cada uno de los alumnos señalados en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 2361-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 7607

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	0005: GESTION DEL PROGRAMA
SECCION FUNCIONAL	2.3. BIENES Y SERVICIOS



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

	2.5. OTROS GASTOS	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2
S/. 1,160.00 * 05 DOCENTES	S/. 1,000.00	S/. 4,800.00
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA	
	2.5.3.1.1.1	
S/. 650.00 * 05 ALUMNOS	S/. 3,250.00	
TOTAL	S/. 9,050.00	

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a cada uno de los docentes señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FIM, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, OCAJ, INT(10) ARCHIVO
21 Copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL




Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)